



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE JULIO DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
José Manuel Díaz Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raquel Acosta Santana, excusada por motivos personales.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3765/2023, de 20 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 10 de julio de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA 2023. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. (CVC 9/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, que se transcribe a continuación:

INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación banda Municipal de Pájara, con la finalidad de divulgar y promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical...etc en el municipio de Pájara, por importe de 90.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio, su carácter no contractual y se prevé su impacto económico.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria 060-334-4809905, por importe de 90.000€ suficientes para asumir el coste de la actividad.

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 12 de julio de 2023 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

*“ Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general y particular, el técnico que suscribe la presente, concluye como **FAVORABLE** la suscripción del Convenio de Colaboración, mediante el que se articule la concesión de una subvención directa nominada por importe de 90.000 euros, por parte del Ayuntamiento de Pájara, a favor de la “Asociación Band Municipal de Pájara”, al objeto de que desde la Escuela de Música de Pájara se pueda divulgar y promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical, de los vecinos del municipio de Pájara, lo que redunda en el interés general de su población“*

*RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de 12 de julio de 2023, donde se fiscaliza de **CONFORMIDAD** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos.*

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

directa y nominada, que importe de 90.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2023.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 90.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS TRAMITADO A INSTANCIA DE D. FRANK WILLI MAX HOHNBERG. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 4888/2022 - 3/2000 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: GESTDOC 4888/2022

ASUNTO: Legalización de obras realizadas en vivienda situada en la calle La Caleta nº 11 de La Pared, en el Término Municipal de Pájara. Parcela Catastral nº 7007907ES7270N0017OY.

SOLICITANTE: Sr. Frank Wille Max Hohnberg

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Don Frank Wille Max Hohnberg cuyo objeto es la licencia de legalización de unas obras realizadas en una vivienda situada en la calle La Caleta nº 11 de La Pared, en este término municipal.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal la legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

comunicación previa, salvo que, respecto a estas últimas, concorra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la Ley 4/2017.

La legalización de las actuaciones que, sujetas a comunicación previa, hayan sido realizadas contraviniendo la legalidad urbanística solo podrá realizarse a través de licencia urbanística, salvo que se trate de la mera subsanación, dentro del plazo conferido, de la comunicación previa presentada o que la legalización opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la respectiva ordenanza local.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNICAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE** a la legalización las obras realizadas en una vivienda situada en la calle La Caleta nº 11 de La Pared emitido el 6 de junio de 2023 por la técnica municipal Doña Cristina María Suárez Franquiz, del cual se extrae literalmente lo siguiente:

“4.- Por tanto, la clasificación de los terrenos donde se sitúa la parcela de referencia es de Suelo Urbanizable, sin desarrollar, sin ordenación pormenorizada en vigor y no es posible la concesión de licencias urbanísticas de obra, salvo para obras en edificaciones existentes, que se puedan considerar en situación de fuera de ordenación o consolidación, en aplicación de lo establecido en el Art. 44 bis del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y la Normativa del PGO vigente para edificaciones en situación de fuera de ordenación. La calificación del ámbito de suelo Urbanizable SUP-10 “La Pared”, se puede considerar como uso global Residencial-Turístico.

5.- Para cualquier actuación que se plantee, deberá atenderse al cumplimiento de toda la legislación de aplicación, en especial la nueva LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, así como el Plan Insular de Ordenación Turística de Fuerteventura, la Ley 6/2009, de Medidas Urgentes, LEY 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, y demás legislación y reglamentación en vigor.

Conclusiones 1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa FAVORABLEMENTE la legalización de la instalación de vidrios y carpintería de aluminio sobre el cerramiento exterior existente, el parapeto de la cubierta, puerta exterior y pérgola de madera y la demolición de la escalera, todo ello ubicado en la zona exterior a la edificación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a Don Fran Wille Max Hohnberg licencia de legalización de las obras realizadas en una vivienda situada en la calle La Caleta nº 11 de La Pared, con referencia catastral nº 7007907ES7270N0017OY, en este término municipal.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

TERCERO.- Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Don Fran Wille Max Hohnberg licencia de legalización de las obras realizadas en una vivienda situada en la calle La Caleta nº 11 de La Pared, con referencia catastral nº 7007907ES7270N0017OY, en este término municipal.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE 3 METROS DE PRISMA CANALIZACIÓN TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (31/2021 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 31/2021 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística de obra menor para la ejecución de 3 metros de canalización en la calle Estrella de Mar 2 de Solana Matorral, en este término municipal.

- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Plan General de Ordenación de Pájara vigente, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 14 de noviembre de 1989 y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo cuyas normas urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística de obra menor para la ejecución de 3 metros de canalización.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.*
- b) Desistir de la solicitud.*
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.*

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe por el arquitecto técnico municipal (Sr. Díaz Buenestado) emitido el 11 de julio de 2023 del que es oportuno extraer:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Consideraciones 1.- Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. 2.- Normativa sectorial de telecomunicaciones:

- *Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones*
- *Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.*

Conclusiones

1.- Se considera VIABLE la intervención solicitada y se informa FAVORABLEMENTE la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para la ejecución de la zanja y canalización de 3 m. para albergar dos tubos de PVC de 63 mm. en el fondo y un ancho de 30 cm., trazada según planos en la calzada asfaltada de la calle Estrella de Mar, en Solana Matorral (T.M. Pájara).

2.- El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.

3.- La empresa responsable de la obra comunicará de manera inmediata e ineludible la posible afección a otros suministros, en el proceso de la ejecución de la excavación.

4.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 49,32 euros, detallándose las partidas a continuación: (...)

QUINTA.- *De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, de medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, corresponde a la Administración garantizar la mayor brevedad posible en la resolución de los procedimientos de concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, de modo que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones en materia de colaboración de las Administraciones Públicas en el despliegue de redes y de utilización de la declaración responsable en la tramitación de permisos, se reduce a cuatro meses el plazo de resolución de los procedimientos relacionados con dichas obras.*

“(..).3. Sin perjuicio de lo anterior, así como de lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, toda denegación de permisos o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad habrá de estar debidamente justificada, sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.(...)”

SEXTA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 3322/2023, de 23 de junio (BOP n° 79 de 30 de junio de 2023) de acuerdo con lo establecido en el*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. licencia urbanística de obra menor para la ejecución de 3 metros de canalización en la calle Estrella de Mar 2 de Solana Matorral, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

QUINTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

SEXTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. licencia urbanística de obra menor para la ejecución de 3 metros de canalización en la calle Estrella de Mar 2 de Solana Matorral, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

QUINTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

SEXTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIONES TELEFÓNICAS EN PÁJARA TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2023 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 2/2023 O.M.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística para la instalación de 4 postes de poliéster tipo 8FVA-259, en la línea 3564005, zona conocida como calle Las Criadas de Pájara, en este Término Municipal.

- **SOLICITANTE:** Representación de la entidad TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.

- NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Plan General de Ordenación de Pájara vigente, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el 14 de noviembre de 1989 y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo cuyas normas urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, de medidas de reducción del coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad .
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística para la instalación de 4 postes de poliéster tipo 8FVA-259, en la línea 3564005.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.

c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

d) *En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe por la arquitecta técnica municipal (Sra. Suárez Franquis) emitido el 5 de junio de 2023 del que es oportuno extraer:*

“(…) En su caso, se deberá aportar, tal y como se establece en el artículo 342 de la L4/2017 “los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación”. Se aporta escrito de subsanación.

4.-A raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. Los terrenos donde se ubican las instalaciones, teniendo en cuenta la imagen aportada, a falta de aclaración, se clasifican por dicho instrumento de ordenación como Suelo Rústico Común.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Actualmente, la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ha modificado la regulación del Suelo Rústico, e incorporado una disposición derogatoria de cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, que vayan en contra de las determinaciones que establece la propia Ley. “Artículo 62. Usos, actividades y construcciones de interés público o social.

1. Excepcionalmente, en el suelo rústico, no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria, podrán autorizarse usos industriales, energéticos, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento.

2. Los usos industriales incluyen cualquier instalación industrial que deba emplazarse alejada de otros usos por su peligrosidad o molestia y fuera de suelos urbanos o urbanizables, salvo que sea propia o complementaria de actividades que tengan la consideración de usos ordinarios, incluidas las plantas de procesamiento de explotaciones agrícolas, mineras o hidráulicas.

3. Los usos energéticos incluyen todas las instalaciones destinadas a esa actividad que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, salvo aquellos que tienen carácter complementario de uso ordinario.

4. Los usos turísticos comprenden los establecimientos turísticos, alojativos y no alojativos, así como los equipamientos complementarios, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación sectorial específica, salvo aquellos que sean admisibles como complementarios de usos ordinarios.

5. Los usos dotacionales, de equipamiento y de servicios comprenden cuantas instalaciones sean necesarias para la prestación de servicios de interés general o de interés social como las instalaciones para la seguridad y la defensa, las docentes y las científicas, las asistenciales, las funerarias y otras similares. Igualmente, las áreas y las estaciones de servicio, así como las instalaciones deportivas que no tengan carácter de uso ordinario específico.

6. Con carácter general, los usos a que se refieren los apartados anteriores comprenderán las construcciones e instalaciones que los caractericen de acuerdo con la presente ley y la legislación sectorial correspondiente.”

Dispuesto según el artículo 2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones el interés general de las instalaciones a ejecutar. Se permite su ejecución en Suelo Rústico.

Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística para la para instalación de 4 postes de poliéster, tipo 8FVA-250, en la línea 3564005.

.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, de medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, corresponde a la Administración garantizar la mayor brevedad posible en la resolución de los procedimientos de concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, de modo que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones en materia de colaboración de las Administraciones Públicas en el despliegue de redes y de utilización de la declaración responsable en la tramitación de permisos, se reduce a cuatro meses el plazo de resolución de los procedimientos relacionados con dichas obras.

“(…)3. Sin perjuicio de lo anterior, así como de lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, toda denegación de permisos o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad habrá de estar debidamente justificada, sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.(…)”

SEXTA.- En el documento presentado el 27 de marzo de 2023 (R.E. 4350/2023 se pone en conocimiento de esta Administración por la entidad interesada lo siguiente, con el objeto de cumplir con el requerimiento de hacer constar mediante declaración responsable la titularidad del suelo en el que se pretenden instalar los postes:

“PRIMERO.- Que Telefónica es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen en los documentos de otorgamiento de permiso para la instalación de equipos de fibra óptica y por tanto debe garantizar, que los mismos se utilicen sólo para las finalidades para las que fueron recogidos, haciendo valer, entre otros, los principios de Seguridad y Confidencialidad, apercibido el contenido de los artículos 5 y 6 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación y cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, artículos 4.11 y 5.1.f). SEGUNDO. - Que Telefónica no realizará trabajo alguno si no cuenta con las autorizaciones de los propietarios previamente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 3322/2023, de 23 de junio (BOP nº 79 de 30 de junio de 2023) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.”

Con lo indicado en la solicitud se da por justificado que la documentación aportada es suficiente y que acredita indiciariamente la titularidad artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, considerando además lo determinado en el Real Decreto 330/2016, anteriormente referido, toda vez que la misma constituye en sí misma una declaración responsable de la actuación a acometer. No obstante lo anterior el otorgamiento de licencias lleva implícita la regla “sin perjuicio del derecho de tercero.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- *Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. Licencia urbanística para la instalación de 4 postes de poliéster tipo 8FVA-259, en la línea 3564005, zona conocida como calle Las Criadas de Pájara, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.*

SEGUNDA.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

TERCERA.- *Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.*

CUARTA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

QUINTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

SEXTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A. Licencia urbanística para la instalación de 4 postes de poliéster tipo 8FVA-259, en la línea 3564005, zona conocida como calle Las Criadas de Pájara, en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

CUARTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

QUINTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

SEXTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COOPERACIÓN PLURIANUAL CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA, ENTRE EL EXCABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024. (CCAB 1/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Con fecha diez de abril del año en curso, nos notifican desde el Cabildo Insular, que tienen previsto subscribir un Convenio de cooperación plurianual con el Ayuntamiento de Pájara en materia de Calidad de Vida y Dependencia para los ejercicios 2023 y 2024 por importe de 542.110,58€, con la siguiente distribución por anualidades:

**Año 2023: 271.055,29€*

**Año 2024: 271.055,29€*

El destino de los gastos debe ser la cobertura de gastos salariales de Personal, gastos corrientes de suministro o ejecución de actividades, gastos destinados a ayudas económicas de emergencia y gastos destinados a subvencionar a entidades del Tercer Sector de Acción Social.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Haciendo un análisis de cómo se encuentra el departamento de Servicios Sociales y las necesidades con las que nos encontramos en el día a día, se decide presentar con cargo a este Convenio un **Programa de Apoyo a las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara**, cuyos objetivos son:

- 1.- Apoyo al Servicio de Información, Orientación, Valoración y Diagnóstico.
- 2.- Refuerzo del Servicio de Intervención y de Apoyo Social, Educativo y Psicosocial.
- 3.- Apoyo al Servicio de Gestión y Tramitación de Prestaciones.
- 4.- Refuerzo del Servicio de Atención Domiciliaria

Este programa va dirigido a la población en general residente y empadronada en el municipio de Pájara, especialmente para aquellas personas que se ven afectadas, o en riesgo de estarlo, por problemas en su funcionamiento individual o social, o que experimentan malestar psicosocial como consecuencia de problemas sociales, de salud física o salud mental y encontrándose por ello en situación de vulnerabilidad y necesidad social, y reúnan los requisitos establecidos en la norma específica según el servicio o prestación que se aplica según se recoge en el Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias.

Por ello, el 26 de mayo se presenta, desde la Concejalía de Servicios Sociales, una solicitud con el programa a subvencionar y la documentación requerida. Posteriormente se detecta un error en la memoria del programa a subvencionar y se presenta una subsanación en la que se envía la Memoria y el Plan de financiación el 1 de junio, quedando invalidada la presentada anteriormente.

El objeto del presente convenio es articular la cooperación interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución del programa **Apoyo a las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara**, para las anualidades 2023-2024.

Con fecha 12 de junio se recibe el expediente del Cabildo en el que consta la Resolución donde se aprueba el Convenio mediante Decreto nº 3.814/2023 de fecha 12 de junio, por el entonces Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, Don Antonio Sergio Lloret López, por importe total de 642.110,58 €, correspondiendo la cantidad de 321.055,29 € a cada anualidad, remitiendo el mismo al ayuntamiento para la aprobación en la Junta de Gobierno municipal para su posterior firma.

La Corporación Insular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, ha venido colaborando financieramente con los Ayuntamientos de la isla para desarrollar distintos programas en materia de acción social. Desde ese momento, esta Corporación ha canalizado dicha colaboración a través de la firma de un Convenio de Colaboración, este año es de Cooperación, en materia de Acción Social, cuyo primer acuerdo se adopta en el ejercicio de 1998.

El programa a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, de conformidad con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Teniendo en cuenta también lo establecido en el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la procedencia de abono anticipado en el supuesto de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

Esta aportación dineraria va destinada a cubrir los costes salariales derivados de la contratación de personal de apoyo a los diferentes servicios del departamento de Servicios Sociales municipal, así como al apoyo a otros programas y ayudas de emergencia social que proceda, propios del departamento de Servicios Sociales, de acuerdo al objeto del propio Convenio de Cooperación.

El coste global de este convenio plurianual para el periodo 2023- 2024 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (642.110,58€) financiando el Cabildo de Fuerteventura, la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (542.110,58€) y aportando el Ayuntamiento de Pájara la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), conforme a la distribución anual según el siguiente detalle:

Año	Aportación Ayuntamiento PÁJARA (15,57%)	Aportación Cabildo de Fuerteventura (84,43%)	Total 100%
2023	50.000,00€	271.055,29€	321.055,29€
2024	50.000,00€	271.055,29€	321.055,29€
TOTAL	100.000,00€	542.110,58€	642.110,58€

El programa plurianual que se va a subvencionar a través de este Convenio y las cuantías económicas para cada anualidad, se refleja en el siguiente cuadro:

AÑO 2023-2024

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC721588482CD062F2E87CC
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F59A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROGRAMA DE APOYO A LAS PRESTACIONES BÁSICAS	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES (AYUDAS ECONÓMICAS)	TOTAL
APORTACIÓN CABILDO	220.111,21	50.944,08	271.055,29€
APORTACIÓN AYTO.	0	50.000,00	50.000,00€
TOTAL	220.111,21	100.944,08	321.055,29€

AÑO 2024-2025

PROGRAMA DE APOYO A LAS PRESTACIONES BÁSICAS	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES (AYUDAS ECONÓMICAS)	TOTAL
APORTACIÓN CABILDO	264.133,45	6.921,84	271.055,29€
APORTACIÓN AYTO.	0	50.000,00	50.000,00€
TOTAL	264.133,45	56.921,84	321.055,29€

En el expediente consta informe jurídico del pasado 30 de junio e informe de fiscalización de fecha 13 de julio del presente año, donde se acredita favorablemente la suscripción del mencionado Convenio, quedando determinadas las obligaciones de las partes y el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de cooperación plurianual Calidad de Vida y Dependencia, entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pájara para el programa de Apoyo a las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, para los ejercicios 2023-2024 por importe de 642.110,58€, con la siguiente distribución por anualidades:

*Año 2023: 321.055,29€

*Año 2024: 321.055,29€

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de cooperación plurianual Calidad de Vida y Dependencia, entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pájara para el programa de Apoyo a las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara, para los ejercicios 2023-2024 por importe de 642.110,58€, con la siguiente distribución por anualidades:

*Año 2023: 321.055,29€

*Año 2024: 321.055,29€

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular, al Departamento de Intervención y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

6.2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO “BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. (CVC 11/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la memoria propuesta de la Concejalía de Educación, que se transcribe a continuación:

***María de los Ángeles Acosta Pérez**, en mi condición de Concejala Delegada de Educación, Medio Ambiente, Sanidad y Salud Pública, con referencia al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Corporación Local para la realización del proyecto educativo “**Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura**”, y a los efectos de lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente,*

MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN

En fecha 12 de julio de de 2023 (R.E. nº 10221), se recibe notificación de la Resolución número 4584/2023, comunicando a esta Corporación que por el Sr. Consejero Delegado en materia de Educación y Juventud, se ha aprobado el Convenio de Colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”.

Con Registro de Entrada núm. 10367/2023, que fue objeto de remisión vía ORVE desde el Cabildo de Fuerteventura el pasado viernes día 14 de julio, se nos comunica la Resolución de rectificación de errores, mediante la que se establece como fecha de inicio de las prácticas el 17 de julio de 2023.

Cabe destacar en el hecho de que vienen siendo ya varios los años en que los estudiantes mayoreros prestan servicios a través de dicha actividad formativa práctica en este Ayuntamiento y ha podido observarse que el beneficio que se consigue a través de la misma tiene una doble vertiente positiva; por una parte, el estudiante consigue mejorar su formación conociendo de primera mano las tareas que acometerá cuando obtenga la titulación para la que se prepara y, por otro lado, los Servicios Municipales



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

pueden ver incrementados sus medios humanos mediante la prestación de los servicios por parte de aquellos.

Resulta oportuno precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en Acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto; en consecuencia en el presente caso, dado que no conlleva obligaciones de gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local

Por último recordar que obra en el expediente Informe Jurídico del Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, quien dictamina favorablemente la suscripción del presente convenio, y cuyo tenor literal es el siguiente:
“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE PÁJARA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 12 de julio de de 2023 (R.E. nº 10221), se recibe notificación de la Resolución número 4584/2023, comunicando a esta Corporación que por el Sr. Consejero Delegado en materia de Educación y Juventud, se ha aprobado el Convenio de Colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”, concretamente se establece en la parte dispositiva primera de dicha Resolución lo siguiente:

“Primero. *Aprobar el convenio de colaboración para la ejecución del programa de becas de formación práctica del Cabildo de Fuerteventura para el año 2023 con el Ayuntamiento de Pájara, cuyo contenido es el siguiente: (...).”*

El texto de las Bases Regladoras de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, publicado en el BOP Las Palmas con núm. 55, de fecha 9 de mayo de 2022, en su capítulo VI regula las becas de formación práctica.

Se integra en la notificación recibida el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización del proyecto educativo becas de formación práctica del Cabildo de Fuerteventura.

II.- En el día de hoy, 18 de julio, se me despacha el Registro de Entrada núm. 10367/2023, que fue objeto de remisión vía ORVE desde el Cabildo de Fuerteventura el pasado viernes día 14 de julio; el envío en cuestión contiene la Resolución núm. 4664/2023, mediante la que se rectifica la anterior, - al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas rectificar-, a saber:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E8DA504540EAC7215884882CD062FFE87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

*"(...) DONDE DICE: **"TERCERA. Duración de las prácticas.** La duración de las prácticas de estudiantes será del 1 de julio al 31 de agosto de 2023 de conformidad con lo establecido en la convocatoria."*

*DEBE DECIR: **"TERCERA. Duración de las prácticas.** La duración de las prácticas de estudiantes será del 17 de julio al 31 de agosto de 2023 de conformidad con lo establecido en la convocatoria."*

III.- Obra en el expediente CVC17/2021, Convenio de colaboración que fue suscrito previa su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2021. En la cláusula 4ª pfo 2º de dicho acuerdo de colaboración se recogía, la posibilidad de prórroga anual, y hasta un máximo de tres anualidades, "siempre que no mediase denuncia por las partes y sujeto a la convocatoria de las becas de formación por parte del Cabildo de Fuerteventura para cada año". Sin embargo, no constando la prórroga, y habiéndose remitido nuevo convenio, procede la aprobación del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.
- Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo."

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: "Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.

El artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares atribuye a estas instituciones competencias en materia de “Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma”.

El artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

Aunque como he expuesto las competencias municipales en materia de educación están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de “cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que nos ha sido remitido.

SEGUNDA.- *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Destacar, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que las obligaciones que asume esta entidad local son, (Cláusula Segunda apartado dos del Convenio), concretamente, las siguientes:

“1.- Acoger al alumnado en prácticas que se le asigne, previo acuerdo con el servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura, con el horario establecido en cada convocatoria y de acuerdo con las necesidades de la entidad, sin que en ningún caso la jornada pueda exceder las 30 horas semanales.

2.- Facilitar los recursos materiales necesarios para la correcta ejecución de las prácticas.

3.- Garantizar el registro de la jornada laboral del alumno en prácticas de conformidad con el R.D. Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

4.- En ningún caso podrá encomendarse al estudiante en prácticas tareas estructurales, que requieran responsabilidad o supongan la sustitución de un trabajador de la plantilla de la entidad.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.- Designar un coordinador o interlocutor, cuyos datos se habrán de comunicar al Cabildo de Fuerteventura.

6.- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura cualquier incidencia que se produzca con los becarios.

7.- Realizar una valoración sucinta del grado de aprovechamiento de cada becario durante la duración de las prácticas, en el que se haga constar la asistencia, aptitud y actitud. Este informe deberá ser remitido antes del 15 de septiembre de 2023. Someterse a los controles que pueda efectuar el Cabildo de Fuerteventura sobre el grado de cumplimiento de la beca en las instalaciones donde se desarrollen”.

Señalar por último que será el Cabildo Insular quien seleccionará y remunerará a los becarios, además de contratarles un seguro de responsabilidad civil y de accidentes, tramitarles el alta en el régimen general de la Seguridad social y a abonar las cuotas que correspondan por cargo de la empresa durante el tiempo de vigencia de sus prácticas.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que este acuerdo no conlleva gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

IV.- CONCLUSIÓN: La suscripción del convenio de colaboración para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura”, entre este Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura resulta procedente. Dada cuenta de la fecha prevista para el comienzo de estas prácticas de estudiantes, deberá por la Junta de gobierno Local adoptarse el Acuerdo con la máxima celeridad.

A la vista del Convenio Colaboración remitido desde el Cabildo Insular, que obra en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del mismo.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General. Ignacio Adolfo Medina Manrique”.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento ha de nombrar a una persona que resulte ser la coordinadora o interlocutora con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, es parecer de esta Concejala Delegada que, procede proponer para dicho puesto al mismo que lo ha sido en otras ocasiones, el Técnico de Secretaría, don César López Molero.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejala Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Designar como coordinador e interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, al Técnico de Secretaría, don César López Molero.

Cuarto.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización del Proyecto educativo “Becas de Formación Práctica del Cabildo de Fuerteventura” en los términos en que obran en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Designar como coordinador e interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura a los efectos de seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración, al Técnico de Secretaría, don César López Molero.

CUARTO.- Trasladar Certificación del Acuerdo que se adopte al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo, dándose cuenta además del mismo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E8DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
18/09/2023
19/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628202F022D920978E4BAF